



Ley Modelo sobre Cooperativas Agroalimentarias de América Latina y el Caribe

Tabla de contenidos

Proyecto de Ley Modelo sobre Cooperativas Agroalimentarias de América Latina y el Caribe	4
Exposición de Motivos	4
A. Las cooperativas agroalimentarias ante la coyuntura actual: reconstruir la región de América Latina y el Caribe	5
1. Generación de cadenas de valor éticas y resilientes	6
2. Creación y mantenimiento de empleo de calidad y reducción de la pobreza	6
3. Combate del hambre y la inseguridad alimentaria	8
B. Las cooperativas agroalimentarias frente a las crisis estructurales: la protección del ambiente y la lucha contra el cambio climático	9
1. El desarrollo sostenible y el combate contra el cambio climático	9
2. La transición digital para mejorar en eficiencia y sostenibilidad	10
C. La necesidad de crear un entorno más favorable para las cooperativas agroalimentarias	11
D. Presentación de la ley modelo	12
1. Enfoque centrado en las cooperativas agroalimentarias	12
2. Carácter de normativa especial	13
3. Elaboración en “módulos”	13
4. Estructura de la ley modelo	
5. Ley Modelo del PARLATINO sobre Cooperativas Agroalimentarias de América Latina y el Caribe	
Capítulo I. Disposiciones Generales	15
Artículo 1.- Objeto	15
Artículo 2.- Finalidad	15

Artículo 3.- Interpretación de las disposiciones de la presente ley	15
Artículo 4.- Relación con la normativa general sobre cooperativas	15
Artículo 5.- Cooperativas Agroalimentarias	15
Artículo 6.- Pequeñas Cooperativas Agroalimentarias	16
Artículo 7.- Transformación digital de las cooperativas agroalimentarias	17
Artículo 8.- Difusión, visibilidad y alianzas estratégicas de las cooperativas agroalimentarias	17
Capítulo II. Participación y Gestión Democráticas	18
Artículo 9.- Participación democrática cooperativa	18
Artículo 10.- Incorporación de mujeres y jóvenes a las cooperativas agroalimentarias	18
Artículo 11.- Cooperativas de cuidado de personas	18
Artículo 12.- Instrumentos de fiscalización y rendición de cuentas	18
Artículo 13.- Funcionamiento de los órganos internos de las cooperativas agroalimentarias	19
Capítulo III. Capacitación y Educación Cooperativa	19
Artículo 14.- Educación y capacitación sobre el modelo cooperativo	19
Artículo 15.- Capacitación a las cooperativas agroalimentarias	20
Artículo 16.- Perspectiva de género y relevo generacional	20
Artículo 17.- Capacitación a funcionarios públicos sobre el modelo cooperativo	20
Capítulo IV. Encadenamientos Productivos y Sistemas Agroalimentarios	21
Artículo 18.- Relaciones entre cooperativas	21
Artículo 19.- Actos cooperativos entre cooperativas	21
Artículo 20.- Intercambio de información, previsión climática e inteligencia de mercado	21
Artículo 21.- Cooperativas de datos	22
Artículo 22.- Relaciones comerciales con terceros no asociados	22
Artículo 23.- Acceso de las cooperativas a los mercados públicos	22
Artículo 24.- Aseguramiento de la calidad en la producción de alimentos	23
Artículo 25.- Circuitos cortos de distribución alimentaria y relación directa con consumidores	23
Artículo 26.- Agricultura urbana y tecnologías de precisión para la producción de alimentos	24
Artículo 27.- Gestión económica y autofinanciamiento de las cooperativas agroalimentarias	24
Capítulo V. Promoción y Fomento de las Cooperativas Agroalimentarias	24
Artículo 28.- Reconocimiento de las cooperativas como empresas privadas	24
Artículo 29.- Reconocimiento de las cooperativas extranjeras	25
Artículo 30.- Institucionalidad pública para el fomento cooperativo	25
Artículo 31.- Asistencia técnica a las cooperativas brindada por el Estado	26
Artículo 32.- Políticas públicas y programas de apoyo al movimiento cooperativo	26

Artículo 33.- Promoción del acceso de las cooperativas agroalimentarias a los mercados públicos	27
Artículo 34.- Incentivos fiscales para las cooperativas agroalimentarias	27
Artículo 35.- Promoción del movimiento cooperativo por parte del Estado	28
Artículo 36.- Información y estadísticas sobre la situación de las cooperativas	28
Capítulo VI. Disposiciones Finales	29
Artículo 37.- Reglamentación	29
Artículo 38.- Vigencia	29

Proyecto de Ley Modelo sobre Cooperativas Agroalimentarias de América Latina y el Caribe

Exposición de Motivos

Las cooperativas han contribuido al desarrollo de los países de la región de América Latina y el Caribe desde hace décadas. Se trata de organizaciones representativas de la economía social y solidaria, que desde sus orígenes y filosofía se encuentran en plena armonía con el desarrollo sostenible y sus tres pilares: económico, social y ambiental. Participan en diversos sectores de actividad, tanto en los contextos rurales como urbanos, siendo el sector agroalimentario uno de particular importancia.

A nivel internacional se ha reconocido la trascendencia de las cooperativas y de las diversas organizaciones de la economía social y solidaria para cumplir con los *Objetivos de Desarrollo Sostenible* (ODS) de la Agenda 2030¹.

La Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) adoptó en abril 2023, la resolución “*Promover la economía social y solidaria para el desarrollo sostenible*”². En la resolución, además de reconocer la pertinencia y plena vigencia de la economía social y solidaria, se invita a las autoridades a apoyar e incentivar su desarrollo. En el mismo sentido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) aprobó en 2022, una “*Recomendación del Consejo sobre la Economía Social y Solidaria y la Innovación Social*”³, en la cual invita a desarrollar y adoptar un marco de economía social, apoyado por todos los niveles de gobierno, con el fin de ampliar el impacto de la economía social para beneficio de todos. En el plano regional, el propio Parlamento Latinoamericano y Caribeño (PARLATINO) ha reconocido el valor de las cooperativas, al adoptar desde 2012, una *Ley Marco para las Cooperativas de América Latina*⁴.

El modelo cooperativo ha contribuido al desarrollo de los países de la región de América Latina y el Caribe, y sigue haciéndolo con una visión clara de sostenibilidad. En efecto, las cooperativas promueven el crecimiento económico sostenible, el empleo de alta calidad, el trabajo decente y la justicia social. Y esto se debe a que el modelo de propiedad cooperativa y los principios de gobernanza democrática, garantizan que las actividades de las cooperativas estén impulsadas por las necesidades de sus miembros.

Lo anterior es palpable en las cooperativas que se desempeñan en el ámbito agroalimentario y rural. Estas participan en la producción de alimentos y en el desarrollo de los territorios. Según una publicación de la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) de 2022, en “América Latina y el Caribe existen más de 108 mil cooperativas. Un cuarto

¹ Los ODS figuran en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: Asamblea General de las Naciones Unidas, *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, Resolución n° A/RES/70/1, adoptada el 21 de octubre de 2015. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N15/291/93/PDF/N1529193.pdf?OpenElement>

² Asamblea General de las Naciones Unidas, *Promover la economía social y solidaria para el desarrollo sostenible*, Resolución A/77/L.60, 27 de marzo de 2023. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/N23/086/75/PDF/N2308675.pdf?OpenElement>

³ OCDE, *Recomendación del Consejo sobre la Economía Social y Solidaria y la Innovación Social*, 10 de junio de 2022. Disponible en: <https://www.oecd.org/cfe/leed/social-economy/social-economy-recommendation/>

⁴ PARLATINO, *Ley Marco para las Cooperativas de América Latina*, 2012. Disponible en: https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/ley-cooperativa-alatina-caribe-pma-30-nov-2012.pdf

de ese total son cooperativas agropecuarias y/o rurales, alcanzando cerca de 28 mil, con más de 6 millones de cooperados y cooperadas”⁵.

La actividad que realizan las cooperativas agroalimentarias está en relación directa con el ambiente y su preservación. Se trata de organizaciones de base social y sus miembros tienen un gran apego por sus localidades y territorios, lo que se traduce en que la propia cooperativa tenga también un gran arraigo territorial, limitándose así los riesgos de deslocalización de la actividad económica. Estas actividades muchas veces se desarrollan en las zonas económicamente más deprimidas de los países de la región, generando empleo y actividad productiva, incluso en donde las instituciones públicas tienen poca o nula incidencia.

En vista de lo anterior, resulta importante adoptar las medidas necesarias para crear un entorno favorable al desarrollo de las cooperativas en general, y de las cooperativas agroalimentarias en particular. Las cooperativas han demostrado ser organizaciones resilientes, capaces de aportar soluciones y contribuir a que la sociedad en su conjunto supere los retos que impone la coyuntura actual o los que se derivan de las crisis estructurales y sistémicas.

Por ello, la FAO, a través de su Oficina Regional para América Latina y el Caribe y su Oficina Jurídica, y como parte de su alianza de cooperación técnica con el Frente Parlamentario contra el Hambre del PARLATINO, le ha prestado asistencia técnica a este para la elaboración de la presente *Ley Modelo sobre las Cooperativas Agroalimentarias de América Latina y el Caribe*. Durante el 2022, la FAO realizó un proceso de consulta a diversos actores relevantes del sector de las cooperativas agroalimentarias de la región de América Latina y el Caribe para la elaboración del presente proyecto de ley. Este proceso incluyó reuniones y entrevistas con dirigentes regionales de la Alianza Cooperativa Internacional (Cooperativas de las Américas), su Comisión de Derecho Cooperativo, la Red de Parlamentarios para el Cooperativismo en las Américas, y la Red de Cooperativas Agropecuarias de las Américas (REDACCOOP), así como con representantes de gremios cooperativos nacionales, federaciones y confederaciones nacionales, y con dirigentes de cooperativas de base.

También, en diciembre de 2022 se realizó un taller denominado “Brechas y Oportunidades para una Ley Modelo de Cooperativas Agroalimentarias”. A dicha actividad asistieron dirigentes de gremios cooperativos nacionales, así como de gremios de cooperativas agropecuarias y sectoriales. El proceso se vio completado con la realización en paralelo de una consulta *online*, abierta a todo público, donde fueron recolectadas propuestas de contenidos de ley en base a los principios generales cooperativos. En mayo de 2023 se realizó una segunda consulta con la ACI. Los resultados de ese proceso de consulta han sido analizados e integralmente incluidos en esta Ley Modelo.

A. Las cooperativas agroalimentarias ante la coyuntura actual: reconstruir la región de América Latina y el Caribe

La década de 2020 inició con una coyuntura particular, que le impone grandes retos a la humanidad. Las situaciones combinadas de la pandemia del Covid-19 (SARS-CoV-2) y el conflicto entre Rusia y Ucrania, han acelerado un deterioro económico y social generalizado. Algunos progresos que se habían alcanzado en cuanto a la disminución de la pobreza y el hambre en el mundo no han resistido los embates de esta coyuntura.

Las cooperativas agroalimentarias pueden contribuir a la reconstrucción de la región de América Latina y el Caribe, al menos de tres maneras: generando cadenas de valor éticas y resilientes;

⁵ FAO, *Las cooperativas en América Latina y el Caribe, Motor para la transformación de los sistemas agroalimentarios*, Roma, 2022. Disponible en: <https://www.fao.org/documents/card/es/c/cc0934es>

contribuyendo a la generación de empleo y a la reducción de la pobreza; y produciendo alimentos para combatir el hambre y la inseguridad alimentaria.

1. Generación de cadenas de valor éticas y resilientes

En esta coyuntura ha quedado expuesta la *vulnerabilidad* de las actuales cadenas globales de suministros. Esto ha generado escasez de alimentos y otros productos básicos en distintas partes del mundo, donde esto era inhabitual. En conjunción con otros factores (como el aumento de los precios del petróleo y la escasez de fertilizantes), se ha generado un importante aumento en el precio de los alimentos, que en la mayoría de los países de la región se ha reflejado en un dato de inflación interanual (a inicios de 2023) superior a dos dígitos, llegando en ciertos casos extremos hasta los tres dígitos.

Las cooperativas pueden jugar un rol central en la creación de cadenas de valor éticas y sostenibles, que sean más resilientes, así como en la transformación de los sistemas alimentarios. Para esto se requiere también la colaboración entre cooperativas y empresas de capital, en donde se promueva el desarrollo de capacidades, al igual que la sostenibilidad social y ambiental, que permitan construir cadenas de valor menos vulnerables y mucho más resilientes. En este sentido, las cooperativas están ejerciendo un verdadero liderazgo en la reconstrucción de las economías de la región de América Latina y el Caribe frente a la coyuntura actual y contribuyendo significativamente al desarrollo sostenible e inclusivo.

Muestra de lo anterior, es la Declaración Final de la 6ª Cumbre de Cooperativas de las Américas, celebrada en Paraguay, en octubre 2022, en la cual se invita a las cooperativas a “promover la Agenda de Desarrollo Sostenible y sus aplicaciones específicas en materia de acceso a información medioambiental, creación de sistemas alimentarios sostenibles y trabajo digno para mitigar el efecto del cambio climático”⁶.

2. Creación y mantenimiento de empleo de calidad y reducción de la pobreza

Las cooperativas tienen una sólida trayectoria de creación y mantenimiento de empleo. Cabe observar que, por lo general, los lugares en donde la agricultura no está organizada en cooperativas son más propensos a la pobreza, porque una buena parte de la riqueza se queda en manos de intermediarios. Los miembros de cooperativas tienen, en términos generales, más probabilidades de pertenecer a sectores sociales de renta media y media-alta, y menos probabilidades de ser pobres o muy pobres. Estas constataciones se ven reflejadas en lo que recomienda la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en las *Directrices de política para la promoción del trabajo decente en el sector agroalimentario*, recientemente adoptadas en mayo de 2023, por su grupo de *Expertos sobre el trabajo decente en el sector agroalimentario: un componente esencial de los sistemas alimentarios sostenibles*⁷.

Las cooperativas contribuyen también a regularizar la economía informal de los países, al empoderamiento de grupos marginados y a la lucha contra la pobreza, lo que ha sido señalado por la OIT en varias ocasiones. Por ejemplo, esta idea se reitera en el informe de la Comisión

⁶ Cooperativas de las Américas, *Declaración Final de la 6ª Cumbre de Cooperativa de las Américas*, Paraguay, 24-27 de octubre 2022. Disponible en:

+https://aciamericas.coop/IMG/pdf/declaracion_vi_cumbre_coop_de_las_americas_oct_2022.pdf

⁷ OIT, *Directrices de política para la promoción del trabajo decente en el sector agroalimentario*, Reunión de expertos sobre el trabajo decente en el sector agroalimentario: un componente esencial de los sistemas alimentarios sostenibles (Ginebra, 8-12 de mayo de 2023), Ginebra: OIT, 2023. Disponible en: [https://www.ilo.org/sector/Resources/codes-of-practice-and-guidelines/WCMS_873902/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/sector/Resources/codes-of-practice-and-guidelines/WCMS_873902/lang-es/index.htm)

Mundial sobre el Futuro del Trabajo de la OIT, titulado “*Trabajar para un futuro más prometedor*”, publicado en 2019⁸.

En el mismo sentido, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) considera que el modelo cooperativo puede dar respuesta a los desafíos que actualmente enfrentan las empresas de menor tamaño, así como al empleo informal. Lo cual se aborda en el estudio de 2022, titulado “*Hacia la transformación del modelo de desarrollo en América Latina y el Caribe: producción, inclusión y sostenibilidad*”⁹.

También puede incrementarse la resiliencia de la agricultura familiar, con ayuda del modelo cooperativo. Los lazos entre la agricultura familiar y las cooperativas agroalimentarias son importantes. Incluso, se enmarcan en el ejercicio de un derecho humano reconocido internacionalmente en el artículo 9.1 de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales* (de 2018)¹⁰. Asimismo, al organizarse en cooperativas agroalimentarias se promueve la creación de circuitos locales de producción y consumo sostenible, que son resilientes, socialmente inclusivos y responsables con el ambiente.

Respecto de las cooperativas y su rol en la promoción de la agricultura familiar, el Plan de Acción Mundial del Decenio de las Naciones Unidas de la Agricultura Familiar (DNUAF) 2019-2028¹¹ proporciona orientación detallada para la comunidad internacional sobre medidas e iniciativas colectivas, coherentes e integrales destinadas a respaldar a los agricultores familiares. Define un planteamiento integral que favorece el trabajo dirigido a cumplir los ODS en el contexto del ejercicio progresivo del derecho a una alimentación adecuada. En específico, respecto de la asociatividad y el cooperativismo, el Cuarto Pilar del Plan se ha denominado “Fortalecer las organizaciones de los agricultores familiares y su capacidad para generar conocimiento, representar a sus miembros y prestar servicios inclusivos en el continuo urbano-rural”. Y contempla una serie de medidas y pasos a seguir para este fin, tales como: Fortalecer la capacidad organizativa de las organizaciones de agricultores familiares para que puedan prestar un mejor servicio a sus miembros y comunidades; Mejorar la experiencia y capacidad técnica de los agricultores familiares y sus organizaciones para facilitarles la prestación y el acceso a todo tipo de servicios (no solo agrícolas) que contribuyan a generar medios de subsistencia y entornos sostenibles; Ayudar a las organizaciones a hacerse más fuertes, transparentes e inclusivas, así como a tomar medidas colectivas en pos de soluciones innovadoras y justas; y Mejorar las capacidades y los servicios relacionados con las TIC (tecnologías de la información y la comunicación) para garantizar que se oiga la voz de los agricultores familiares.

Igualmente, el modelo cooperativo presenta un gran potencial para promover la equidad de género en nuestra sociedad, tanto en contextos urbanos como rurales. Su naturaleza participativa y democrática brinda oportunidades concretas para que las mujeres puedan

⁸ OIT, *Trabajar para un futuro más prometedor*, Informe de la Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo, Ginebra, 2019. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---cabinet/documents/publication/wcms_662442.pdf

⁹ CEPAL, *Hacia la transformación del modelo de desarrollo en América Latina y el Caribe: producción, inclusión y sostenibilidad*, LC/SES.39/3-P, Santiago, 2022. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/48308/S2200584_es.pdf?sequence=3&isAllowed=y

¹⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales*, A/RES/73/165, 17 de diciembre de 2018. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGPLeasants/A-HRC-WG-15-1-2_sp.pdf

¹¹ FAO e IFAD, *Decenio de las Naciones Unidas para la Agricultura Familiar 2019-2028. Plan de acción mundial 2019- 2028. Plan de acción mundial*. Roma, 2019. Disponible en: <https://www.fao.org/3/ca4672es/ca4672es.pdf>

desempeñar roles de liderazgo, acceder a recursos económicos e integrarse a las actividades productivas, participar en la toma de decisiones y fortalecer su empoderamiento. Reconociendo este potencial, debe fomentarse la plena participación de las mujeres en las cooperativas, impulsando así un desarrollo social más inclusivo y equitativo¹².

Estos esfuerzos para crear empleo, reducir la pobreza y lograr un desarrollo social inclusivo deben fomentarse con apoyo de los Estados y las autoridades.

3. Combate del hambre y la inseguridad alimentaria

La prevalencia del hambre y la inseguridad alimentaria en la región es muy preocupante. Esta es la conclusión que se desprende del informe titulado *Panorama regional de la seguridad alimentaria y nutricional - América Latina y el Caribe 2022*¹³, que proporciona datos del año 2021. El informe indica que en América Latina y el Caribe el hambre alcanzó su mayor prevalencia desde 2006, con un **8,6% de personas que padecieron hambre en 2021**. Y se hace ver que en el período que va de 2015 a 2021, la prevalencia del hambre aumentó en América Latina y el Caribe en una proporción mayor que en el resto del mundo. Lo anterior significa que, en 2021, **56,5 millones de personas se vieron afectadas por el hambre** en la región. Se señala igualmente que la cifra creció en 13,2 millones de personas desde el estallido de la pandemia de la COVID-19, en 2019.

Correlativamente, la prevalencia de la inseguridad alimentaria moderada o grave es mayor en América Latina y el Caribe que en el resto del mundo. En 2021, **el 40,6% de la población de la región enfrentó inseguridad alimentaria** moderada o grave. El aumento de la prevalencia de la inseguridad alimentaria moderada o grave entre 2019 y 2021, también fue mayor en América Latina y el Caribe que en el resto del mundo. De tal manera, el número de personas que experimentan inseguridad alimentaria moderada o grave en América Latina y el Caribe aumentó, pasando de 205,2 millones en 2019 a **267,7 millones en 2021**.

Es importante resaltar que la inseguridad alimentaria afecta más a las mujeres que a los hombres. En la región de América Latina y el Caribe la disparidad es de 11,3 puntos porcentuales y es mayor al promedio mundial, donde la brecha es de 4,3 puntos porcentuales. La brecha en la región ha ido aumentando significativamente a lo largo de los años, pasando de 4 puntos porcentuales en 2014, a 11,3 puntos porcentuales en 2021. De tal forma, en 2021 la inseguridad alimentaria moderada o grave afectó al **45,2% de las mujeres** de la región y al **33,9% de los hombres**.

La pandemia agravó la situación, constatándose que América Latina y el Caribe es la región que ha sufrido un mayor deterioro en este aspecto. En ese sentido, los esfuerzos para incentivar la producción sostenible de alimentos, su accesibilidad y disponibilidad (seguridad alimentaria) son bienvenidos. Las cooperativas agroalimentarias han funcionado históricamente como un socio estratégico de las instituciones públicas, en la tarea de garantizar la seguridad alimentaria y

¹² INMUJERES/MIDES, INACOOOP, ONU MUJERES, *La incorporación de la perspectiva de género en el cooperativismo*, Programa "Ganar-Ganar: La igualdad de género es un buen negocio, Montevideo, 2021. Disponible en: <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2021/03/la-incorporacion-de-la-perspectiva-de-genero-en-el-cooperativismo>

¹³ Informe anual, elaborado conjuntamente por: la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO); el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA); la Organización Panamericana de la Salud (OPS); el Programa Mundial de Alimentos (WFP); y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). FAO; FIDA; OPS; WFP; UNICEF, *Panorama regional de la seguridad alimentaria y nutricional - América Latina y el Caribe, 2022*, Santiago, 2023. Disponible en: <https://www.fao.org/documents/card/es/c/cc3859es>

nutricional, colaborando en la realización del derecho humano a una alimentación adecuada. Esto, tanto en contextos de normalidad, como en situaciones de crisis.

B. Las cooperativas agroalimentarias frente a las crisis estructurales: la protección del ambiente y la lucha contra el cambio climático

Las cooperativas han adoptado un enfoque productivo de desarrollo sostenible, incluso antes de la utilización generalizada de dicho término, en particular en lo que atañe a las consideraciones ambientales, sociales y de gobierno corporativo. En esa misma tradición, el Día Internacional de las Cooperativas (1º de julio) en su versión de 2023, adopta el eslogan *Cooperativas por el desarrollo sostenible*. La forma de trabajo inspirada en los valores y principios cooperativos contribuye así al cumplimiento de los ODS y a la meta “*de no dejar a nadie atrás*”.

El sector agroalimentario se encuentra en una posición clave para incidir en el desarrollo sostenible y en el combate contra el cambio climático. De igual manera, actualmente está sucediendo una suerte de revolución tecnológica del sector, con el empleo simultáneo y convergente de varias tecnologías de la información y comunicación novedosas. Las cooperativas agroalimentarias tienen que asumir el reto de la transición digital, para ganar en eficiencia y sostenibilidad.

1. El desarrollo sostenible y el combate contra el cambio climático

Las cooperativas son actores que pueden impulsar la prevención y atenuación del cambio climático, gracias a varios factores, entre los cuales destacan: que sus miembros suelen participar activamente de la gestión local, que tienen un fuerte arraigo al territorio, así como conocimientos locales y educación ambiental.

Esfuerzos agrícolas para contrarrestar el cambio climático y para adaptarse. Son muchas las experiencias exitosas de cooperativas agroalimentarias que contribuyen a la lucha contra el cambio climático, especialmente en los sectores de las energías renovables, la agricultura, la silvicultura y la agrosilvicultura. Se trata de experiencias de “descarbonización”, con enfoque en el cuidado del ambiente y la equidad social.

Asimismo, la colaboración y complementariedad entre diferentes tipos de cooperativas está promoviendo el desarrollo de la economía circular, en la cual los desechos de una actividad son materia prima para otra, limitándose entonces el desperdicio de productos, ahorrándose energía y reduciéndose las emisiones.

Por otra parte, las cooperativas también desarrollan medidas de adaptación. Por ejemplo, mediante la creación de mutuales de seguros para las cosechas, del apoyo a la diversificación de los cultivos o de la gestión de las cuencas hidrográficas.

Nuevas exigencias comerciales para combatir el cambio climático y proteger al ambiente. En el marco del comercio internacional de alimentos y productos agropecuarios, se ha observado la tendencia reciente de reformar las legislaciones de los grandes países importadores, en particular los que conforman la Unión Europea, para constituir un sistema de “responsabilidad compartida” en la cadena de valor. Al aplicar dicho enfoque, se combina la llamada “diligencia debida” (*due diligence*), con los esfuerzos para producir alimentos de manera más sostenible.

Logrando así que los costes de la sostenibilidad se repartan a lo largo de la cadena de suministro, desde la producción hasta el consumo¹⁴.

Las reformas normativas se ven acompañadas con la adopción de un instrumento voluntario, que se aplica desde 2021. Se trata de un código de conducta de la Unión Europea, sobre prácticas comerciales y empresas alimentarias responsables (*EU Code of Conduct on Responsible Food Business and Marketing Practices*)¹⁵.

Esta tendencia se apoya en planteamientos como los que desde 2017 hacían la OCDE y la FAO en su *Guía para las cadenas de suministro responsable en el sector agrícola*¹⁶, que expone la idea de un marco común y una referencia aplicable a nivel mundial para ayudar a negocios e inversores agrícolas, a contribuir al desarrollo sostenible a través de la detección y mitigación de efectos adversos. El planteamiento OCDE/FAO puede ayudar a las cooperativas a detectar, evaluar, mitigar y evitar posibles impactos en sus operaciones y en las de sus proveedores.

En la misma línea, la FAO publicó en 2022 un informe sobre cooperativas agrícolas, abastecimiento responsable y diligencia debida basada en riesgos¹⁷, destinado a ayudar a las cooperativas a entender lo que pueden hacer para cumplir los requisitos de sostenibilidad en el comercio global. En este contexto, el modelo cooperativo representa una gran ventaja, pues desde su origen es compatible con los pilares del desarrollo sostenible, ocupándose de temas clave como, por ejemplo: los derechos humanos, los derechos laborales, la seguridad y la salud, o la seguridad alimentaria y nutricional. En similar sentido, puede verse también el documento de la OCDE, *Conducta empresarial responsable en el sector agrícola en América Latina y el Caribe*¹⁸, también publicado en 2022.

2. La transición digital para mejorar en eficiencia y sostenibilidad

En la llamada “Era de la Información”, las cooperativas destacan pues ya hay experiencias exitosas de manejo y procesamiento de datos. Con el surgimiento de grandes cantidades de datos (*Big Data*), recabados, procesados y analizados en tiempo real con ayuda de las inteligencias artificiales, las cooperativas pueden potenciar su labor y su eficiencia, incluso con el surgimiento de cooperativas especializadas en datos, como se sugiere en esta propuesta.

Asimismo, hay que recalcar que, a partir de las experiencias en el sector cooperativo, éstas son empresas que no solamente no venden los datos que recolectan (que es una práctica ampliamente generalizada en la actualidad), sino que los usan, los procesan y los devuelven a sus consumidores y clientes, para que éstos puedan a su vez, tomar decisiones más sostenibles.

¹⁴ Véase a título de ejemplo: Parlamento Europeo, *Resolución legislativa sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos derivados asociados a la deforestación y la degradación forestal y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 995/2010*, 19 de abril de 2023. Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2023-0109_ES.html

¹⁵ Unión Europea, *EU Code of Conduct on Responsible Food Business and Marketing Practices*, 2021. Disponible en: https://food.ec.europa.eu/system/files/2021-06/f2f_sfpd_coc_final_en.pdf.

¹⁶ OCDE; FAO, *Guía OCDE-FAO para las cadenas de suministro responsable en el sector agrícola*, Éditions OCDE, París, 2017. Disponible en: <https://www.fao.org/3/i6074es/i6074es.pdf>

¹⁷ FAO, *Agricultural cooperatives, responsible sourcing and risk-based due diligence*. Rome, 2022. Disponible en: <https://www.fao.org/documents/card/en/c/cc1232en>

¹⁸ OCDE, *Conducta empresarial responsable en el sector agrícola en América Latina y el Caribe*, OCDE, París, 2022. Disponible en: <http://mneguidelines.oecd.org/conducta-empresarial-responsable-en-el-sector-agricola-en-america-latina-y-el-caribe.pdf>

También, las cooperativas agrícolas suelen apoyar a los pequeños productores agrícolas, por ejemplo, proporcionándoles información o compartiendo nuevas formas sostenibles de producir.

Se está comenzando a utilizar ampliamente nuevas tecnologías de la comunicación e información en el sector agroalimentario. La producción sigue una tendencia hacia la digitalización y la automatización de varias actividades, con ayuda de tecnologías como inteligencias artificiales, tecnologías de sensores, del llamado internet de las cosas, del uso de robots y drones, entre otras varias. Y esta tendencia tendrá un impacto en el aumento de la eficiencia de las empresas del sector, incluidas las cooperativas. Pero también incidirá en la sostenibilidad, pues se podrá hacer un uso más preciso de los recursos.

Entre las tecnologías emergentes, existen algunas que destacan por ser ampliamente compatibles con las necesidades y los objetivos de la economía social y solidaria como, por ejemplo, la cadena de bloques (*blockchain*). Esta tecnología permite establecer un fuerte nivel de confianza e inalterabilidad de la información, en una economía cada vez más globalizada. Se trata de desarrollos que además promueven una gestión descentralizada e inclusiva, que incorpora a las diversas comunidades locales. Esta tecnología es útil no solamente para fortalecer mecanismos como la trazabilidad alimentaria y de insumos productivos, sino también para crear sistemas novedosos que coadyuven y agilicen el financiamiento de las empresas cooperativas, así como los intercambios de bienes y servicios que estas realizan.

Finalmente, se ha señalado el gran potencial de las “plataformas cooperativas”, también llamadas “cooperativas de plataforma” (*Platform cooperatives*), que proporcionan bienes y servicios a través de una plataforma digital. Este sector cooperativo presenta grandes posibilidades de crecimiento y de sinergias con las cooperativas agroalimentarias. Todo ello, gracias a la convergencia de tecnologías de la información y a la gran adopción de la telefonía móvil inteligente (*smartphones*).

Todo lo anterior requiere, por supuesto, de un acceso estable y adecuado a las redes de internet y de un marco jurídico regulatorio propicio. La transición digital de las cooperativas agroalimentarias es, por lo tanto, una necesidad urgente. Para lograrla se requiere el apoyo de los sectores público y privado.

C. La necesidad de crear un entorno más favorable para las cooperativas agroalimentarias

Para que las cooperativas agroalimentarias alcancen su máximo potencial y contribuyan en la medida en que realmente pueden hacerlo a la realización de los ODS, es necesario que se desarrollen en un entorno favorable.

Para ello, es un requisito que se fortalezcan las garantías y posibilidades de **cooperación entre las cooperativas**, mediante el reconocimiento claro y explícito de que estas relaciones constituyen actos cooperativos, que tienen una naturaleza jurídica particular y un régimen jurídico específico. Las leyes han de apoyar la puesta en práctica del sexto principio cooperativo - “cooperación entre cooperativas”-, reconociendo y ampliando las oportunidades de colaboración entre cooperativas de distintos sectores, para lograr un mayor alcance e impacto social.

Igualmente, es necesario el **apoyo de la voluntad política**: sea para que la institucionalidad pública se interese y fomente el desarrollo cooperativo, sea para ofrecer educación y capacitación cooperativa, sea reconociendo y promoviendo la verdadera dimensión de su aporte a la sociedad.

Las cooperativas deben **profesionalizarse** en lo relativo a la gobernanza interna, la gestión comercial y financiera, y los recursos humanos, para fortalecer su competitividad, sus posibilidades de acceso a los mercados y la sostenibilidad de sus actividades.

Existe la necesidad de una **educación**, enfocada en la identidad cooperativa. En este mismo sentido, las leyes, al igual que el tratamiento para las cooperativas que en ellas se promueve, deben ajustarse a la identidad cooperativa. Igualmente, las leyes deben resguardar a las cooperativas de cualquier otra entidad que pretenda beneficiarse de este calificativo, sin estar debidamente conformada como tal.

Resultan esenciales las **alianzas** entre las organizaciones internacionales, los centros de investigación y las cooperativas, para mejorar la recolección de datos y potenciar las acciones, tanto a nivel nacional como internacional. También, es necesaria la **generación de datos y estadísticas**, que permitan conocer con más detalle y precisión la realidad del movimiento cooperativo en general, y de las cooperativas agroalimentarias en particular. Esto permite adoptar medidas de apoyo sobre una base informada, al igual que contribuye a visibilizar el aporte real de las cooperativas a sus localidades y a la sociedad en su conjunto. Para coadyuvar en ese esfuerzo, la OIT adoptó en 2018, unas *Directrices relativas a las estadísticas sobre las cooperativas*¹⁹, que tienen el carácter de normas internacionales sobre estadísticas cooperativas y se establecieron para contrarrestar, precisamente, la escasez de este tipo de datos a nivel mundial.

Finalmente, no debe obviarse el **aspecto financiero**. Las cooperativas requieren un entorno en el que tengan acceso a financiamiento, en donde puedan participar en los mercados públicos y en el cual el Estado - tomando en cuenta el aporte socioeconómico, ambiental y territorial que hacen- les conceda un **tratamiento fiscal preferente**.

Esta ley modelo se inscribe entre los esfuerzos para la creación de ese marco de apoyo, ese entorno favorable para las cooperativas. Las diversas consideraciones antes esbozadas han sido traducidas en normas que figuran en la parte dispositiva o contenido de la presente Ley Modelo, según se presenta de seguido.

D. Presentación de la ley modelo

1. Enfoque centrado en las cooperativas agroalimentarias

Como se desprende de su título, esta Ley Modelo se enfoca en las **cooperativas agroalimentarias**. Estas son definidas de forma amplia en el texto, a partir de la actividad que desarrollan y los servicios que prestan. También son consideradas cooperativas agroalimentarias “por conexión”, otras cooperativas que a pesar de no dedicarse directamente a la producción de alimentos o a las actividades agroalimentarias, sí interactúan estrechamente con las primeras, formando parte de un entorno indivisible, que debe ser tutelado en su conjunto para poder fortalecer y apoyar eficazmente la producción de alimentos y las actividades agroalimentarias.

No obstante lo anterior, corresponde aclarar que gran parte de las disposiciones propuestas y que figuran en los capítulos sobre la *Participación y Gestión Democráticas* (nº II), *Capacitación y Educación Cooperativa* (nº III) y *Promoción y Fomento de las Cooperativas Agroalimentarias* (nº

¹⁹ OIT, *Directrices relativas a las estadísticas sobre las cooperativas*, CIET/20/2018/Directrices, 10-19 de octubre 2018. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---stat/documents/meetingdocument/wcms_648777.pdf

V), podrían ser aplicables a **todas las cooperativas** (no únicamente a las cooperativas agroalimentarias).

2. Carácter de normativa especial

Esta Ley Modelo ha sido elaborada como una normativa de carácter especial, aplicable, como se indicó antes, a las cooperativas agroalimentarias. Se puede apreciar que es una normativa de carácter especial cuando se compara con otras normativas, de carácter general, que rigen al conjunto de las cooperativas, en cada uno de los países. Esto implica que, si un país adopta el presente texto como ley nacional, ésta vendría a complementar a la legislación general sobre cooperativas (normativa de carácter general).

3. Elaboración de la ley en “módulos”

La presente Ley Modelo ha sido elaborado siguiendo un enfoque “modular”. Lo anterior, tomando en cuenta:

- que se trata de una Ley Modelo para la región de América Latina y el Caribe;
- que existen diferentes realidades en cuanto al desarrollo del movimiento cooperativo en los distintos países, así como de las cooperativas agroalimentarias; y
- que varias de las disposiciones propuestas podrían beneficiar a todos los tipos de cooperativas, según se indicó anteriormente.

Esto significa que, además de concebir la Ley Modelo como un todo, es técnicamente posible “extraer” **cada uno de los capítulos** de esta Ley Modelo (con excepción del capítulo final), pues cada uno de ellos representa, en sí mismo, una unidad temática y normativa. De tal forma, los parlamentarios pueden presentar un proyecto de ley basado en esta Ley Modelo (apreciada en su totalidad) o escoger algún capítulo como base para un proyecto de ley nacional más específico. Si se quiere, puede así “ensamblarse” un proyecto de ley que se adecúe con mayor precisión a las necesidades identificadas en cada país, para el fortalecimiento de las cooperativas.

4. Estructura de la ley

La presente ley modelo se organiza en 6 capítulos:

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Capítulo II.- Participación y Gestión Democráticas

Capítulo III.- Capacitación y Educación Cooperativa

Capítulo IV.- Encadenamientos Productivos y Sistemas Agroalimentarios

Capítulo V.- Promoción y Fomento de las Cooperativas

Capítulo VI.- Disposiciones Finales

El **primer capítulo** reúne las disposiciones de carácter general. En él se define el objeto o ámbito de aplicación de la ley, así como su finalidad u objetivo. Se establecen reglas de interpretación de las disposiciones de la ley y se aclara que se trata de una normativa de carácter especial, que trata específicamente sobre las cooperativas agroalimentarias. En este sentido, esta normativa está llamada a coexistir y complementar a una “ley general de cooperativas” que esté en vigencia en el país.

En este primer capítulo también se delimita el término “cooperativas agroalimentarias”. Y se crea la figura de las “Pequeñas Cooperativas Agroalimentarias”. Se enfatiza en la importancia de emprender y apoyar la transformación digital de las cooperativas agroalimentarias, así como en la difusión y visibilidad de las actividades que estas realizan.

El **segundo capítulo** trata sobre la participación y gestión democráticas que imperan en las cooperativas. Se establecen disposiciones al respecto, en particular se refuerza la importancia del principio de gestión democrática cooperativa y la necesidad de implementar métodos de participación remota, que permitan la toma de decisiones ágil y fiable.

En ese capítulo se aboga también por la incorporación de las mujeres y de los jóvenes en las cooperativas agroalimentarias y en sus órganos de decisión. Se establecen disposiciones que refuerzan la fiscalización y la rendición de cuentas, así como la importancia del funcionamiento de todos los órganos internos de las cooperativas.

El **tercer capítulo** se enfoca en la capacitación y educación cooperativa. Se introducen normas que buscan dar a conocer el modelo cooperativo y sus virtudes. Asimismo, se establecen disposiciones que se orientan a capacitar a los asociados cooperativos, a los gestores y administradores de las cooperativas, así como a los funcionarios públicos que interactúan con el movimiento cooperativo.

Se señala que es importante formar a las personas en los diferentes niveles educativos, al igual que procurar generar interés en los jóvenes y el relevo generacional en las cooperativas. La capacitación y formación deben ser diseñadas e implementadas con enfoque de género.

El tema de los encadenamientos productivos y los sistemas agroalimentarios es abordado en el **capítulo cuarto**. En primer término, se incluye una disposición que refuerza la importancia de profundizar las relaciones entre las cooperativas. En segundo término, se define que estas relaciones “inter cooperativas” se realizarán mediante actos cooperativos. En tercer término, se incluyen un par de disposiciones sobre el intercambio de datos e informaciones entre cooperativas, lo que incluye la posibilidad de profesionalizar dicha actividad en cooperativas de datos. En cuarto término, se incluye una disposición sobre la gestión económica y el autofinanciamiento en las cooperativas agroalimentarias.

Este capítulo también se refiere a las relaciones que las cooperativas entablan con terceros, incluidos los consumidores; al acceso de las cooperativas a los procesos de compras públicas, incluyendo licitaciones; al aseguramiento de la calidad de los alimentos que se producen; así como a las técnicas de producción con tecnologías de precisión y a las que se desarrollan en entornos urbanos y periurbanos (agricultura urbana).

El **capítulo quinto** se refiere a la promoción y fomento de las cooperativas agroalimentarias. En él se establece una serie de obligaciones y deberes para el Estado y las instituciones públicas. Entre las disposiciones más destacadas se encuentra la obligación de crear una institucionalidad pública para el fomento cooperativo.

El Estado debe brindar también asistencia técnica a las cooperativas y adoptar políticas públicas y programas de apoyo al movimiento cooperativo. Debe promover el acceso de las cooperativas agroalimentarias a los mercados públicos y establecer incentivos fiscales en su favor. Asimismo, el Estado debe generar información y estadísticas sobre la situación de las cooperativas.

La ley concluye con unas disposiciones finales en su **capítulo sexto**.

Ley Modelo sobre Cooperativas Agroalimentarias de América Latina y el Caribe

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

La presente ley regula las cooperativas agroalimentarias y el apoyo que éstas reciben del Estado.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene como finalidad crear un marco normativo para fomentar y apoyar a las cooperativas agroalimentarias, permitiendo su crecimiento y valorando las múltiples contribuciones que prestan a la sociedad en su conjunto.

Artículo 3.- Interpretación de las disposiciones de la presente ley

Las disposiciones contenidas en la presente ley se interpretarán de acuerdo al sentido de sus palabras y, en caso de duda, de forma que contribuyan a realizar la finalidad establecida en el artículo anterior, observándose los principios cooperativos universalmente reconocidos:

1. Adhesión voluntaria y abierta;
2. Gestión democrática por los socios;
3. Participación económica y solidaria de los socios;
4. Autonomía e independencia;
5. Educación, capacitación e información;
6. Cooperación entre cooperativas;
7. Preocupación por la comunidad.

Artículo 4.- Relación con la normativa general sobre cooperativas

La presente ley es una normativa de carácter especial, en relación con la normativa general sobre cooperativas que rige en el país. Las disposiciones aquí establecidas primarán sobre aquellas que establece la normativa general sobre cooperativas, esta última tendrá carácter de norma supletoria para los efectos de aplicación de esta ley.

Artículo 5.- Cooperativas Agroalimentarias

Las cooperativas agroalimentarias son un tipo de empresa cooperativa legalmente constituida, que persigue el objetivo del uso común por parte de sus asociados, de todos los medios tendientes a facilitar o desarrollar la actividad económica de obtención de alimentos y productos agropecuarios.

Las actividades que realizan son, entre otras: la producción primaria agrícola, ganadera, pesquera, acuícola y forestal; la agroindustria; la transformación de alimentos; así como su distribución y comercialización. También pueden realizar actividades complementarias y

compatibles como el turismo, la producción y la venta de insumos, maquinaria, tecnología y servicios, entre otras.

Para los efectos de esta ley, son cooperativas agroalimentarias por conexión, todas aquellas organizaciones cooperativas legalmente constituidas, cuyas actividades coadyuven directa o indirectamente a las actividades descritas en el párrafo anterior, tales como: el desarrollo rural y comunal (cooperativas rurales o comunales); la organización de canales de distribución y consumo (cooperativas de consumo), la valorización de pérdidas y desperdicios agrícolas y alimentarios; la generación de energías limpias; el financiamiento (cooperativas de ahorro y crédito); la prestación de servicios públicos o comunales básicos como el agua, la electricidad o la internet; el levantamiento, análisis y gestión de datos de procesos asociados a los sistemas agroalimentarios (cooperativas de datos); los servicios de cuidado de personas (cooperativas de cuidado de personas); la gestión de plataformas digitales, sitios web o aplicaciones para teléfonos inteligentes que facilitan la venta e intercambio de bienes y servicios (cooperativas “de plataforma”), entre otros.

Artículo 6.- Pequeñas Cooperativas Agroalimentarias

Las pequeñas cooperativas agroalimentarias son aquellas cooperativas agroalimentarias de primer grado, que estén integradas por un mínimo de tres personas físicas, quienes pueden ser familia.

Estas entidades tendrán derecho a un tratamiento especial por parte del Estado, para fomentar su creación y consolidación. Contarán con el apoyo técnico y financiero del Estado, a través de programas específicos destinados a su desarrollo. Para ello, el Estado adoptará una normativa específica y lineamientos operativos que:

- a)** Permitan la fácil creación e inscripción, sin costos excesivos, de las pequeñas cooperativas agroalimentarias.
- b)** Establezcan requisitos de organización interna, dirección, control, rendición de cuentas y funcionamiento que sean viables, funcionales y acordes con el tamaño y alcance de las pequeñas cooperativas agroalimentarias, como por ejemplo que la administración sea asignada a la propia asamblea de socios o a un único administrador. En la definición de estos requisitos, se les dará participación a las propias pequeñas cooperativas agroalimentarias y se aplicarán criterios de flexibilidad y simplicidad que se orienten a facilitar su funcionamiento.
- c)** Fijen la obligación de utilizar la denominación “Pequeña Cooperativa Agroalimentaria” en la razón social o un acrónimo definido en la misma normativa.
- d)** Definan la cantidad de personal que podrá ser contratado, ya sea de forma permanente o temporal, considerando las especificidades de cada región, categoría, rama de actividad y tipo de producto. Dicha definición deberá mantener una proporción adecuada entre el número de personal contratado y el número de asociados, de manera que se garantice la realización de las labores productivas sin comprometer la esencia de la empresa cooperativa, que no se sustenta únicamente en el capital.
- e)** Establezcan los procedimientos para que se transforme en una cooperativa agroalimentaria ordinaria, al completar el número de socios correspondiente que establece la legislación, para lo cual debe adaptar sus estatutos en conformidad. Estos procedimientos serán sencillos, expeditos y sin costos excesivos.

Artículo 7.- Transformación digital de las cooperativas agroalimentarias

Las cooperativas agroalimentarias y las demás entidades del sector cooperativo procurarán incorporar herramientas tecnológicas en sus procesos productivos, comerciales y administrativos para mejorar su competitividad, eficiencia y sostenibilidad. Para ello, promoverán:

- a)** La capacitación y formación de los asociados y trabajadores de las cooperativas en el uso de tecnologías de la información y la comunicación, así como en habilidades digitales.
- b)** La inversión en infraestructura y equipamiento tecnológico, que permita la integración y automatización de procesos en las cooperativas agroalimentarias.
- c)** La relación entre cooperativas, así como las alianzas estratégicas de éstas con otros actores públicos y privados, que faciliten la realización de inversiones para conseguir el acceso a infraestructura y equipamientos tecnológicos.
- d)** El levantamiento sistemático, la gestión interoperable, así como el análisis de los datos obtenidos durante los procesos que realizan a lo largo de las distintas cadenas de producción y distribución de alimentos y productos agropecuarios, y que están asociados a los sistemas agroalimentarios.
- e)** La protección de los datos personales y sensibles de sus asociados y clientes, así como el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales y seguridad informática.
- f)** La colaboración y el intercambio de experiencias entre las cooperativas agroalimentarias y otros actores del sector cooperativo, en materia de transformación digital.

Aquellas cooperativas agroalimentarias cuyos asociados empleen métodos y técnicas artesanales que presenten un valor cultural, identitario o de sostenibilidad ambiental en la elaboración de sus productos o en la prestación de sus servicios, o que promuevan la preservación de conocimientos tradicionales o ancestrales, prestarán una atención particular para que al incorporar herramientas tecnológicas no se desvirtúen ni deterioren tales métodos, técnicas y conocimientos.

Artículo 8.- Difusión, visibilidad y alianzas estratégicas de las cooperativas agroalimentarias

Las cooperativas agroalimentarias procurarán difundir y visibilizar sus actividades, así como los productos y servicios que ofrecen, incluida la promoción del valor agregado material e inmaterial. También procurarán dar a conocer los beneficios y aportes que realizan al desarrollo de las localidades y regiones donde se encuentran, al desarrollo sostenible en general, a la seguridad alimentaria y nutricional, así como a la realización del derecho humano a la alimentación adecuada.

Las cooperativas agroalimentarias pueden establecer alianzas estratégicas y acuerdos con entidades públicas y privadas para la promoción de sus actividades.

Capítulo II. Participación y Gestión Democráticas

Artículo 9.- Participación democrática cooperativa

Con el objetivo de mejorar la participación democrática cooperativa y alcanzar la realización plena del principio de gestión democrática que rige al modelo cooperativo, las cooperativas agroalimentarias están autorizadas a establecer y aplicar mecanismos innovadores que faciliten e incentiven la participación democrática de sus asociados en la toma de decisiones de la organización cooperativa, así como en su gestión y dirección.

Los mecanismos mencionados en el párrafo anterior pueden apoyarse en el uso de nuevas tecnologías de la comunicación e información que permitan una interacción remota, tanto para la participación como para la toma de decisiones. Estos mecanismos deben ser fiables y aportar garantías mínimas necesarias para fortalecer la participación democrática y poder constatar las decisiones adoptadas.

Artículo 10.- Incorporación de mujeres y jóvenes a las cooperativas agroalimentarias

Las cooperativas agroalimentarias establecerán en sus estatutos medidas que promuevan y favorezcan la participación equitativa de mujeres y hombres, de distintas edades, en sus estructuras. Estos esfuerzos deben conducir a una mayor participación de mujeres y jóvenes en la base societaria, eliminar las barreras de entrada que enfrentan estas personas para integrar los órganos directivos y las cooperativas de grado superior, como por ejemplo la reducción de la carga de trabajo no remunerado que recae sobre las mujeres en el ámbito familiar, especialmente relacionado con las responsabilidades de cuidado de personas dependientes, mediante alianzas y acuerdos de colaboración con las cooperativas de cuidado de personas.

Para este fin, las cooperativas agroalimentarias deben valorar el establecimiento de cuotas y otros incentivos, como la paridad y la alternancia de género en las dirigencias y en otros órganos internos de las cooperativas.

Artículo 11.- Cooperativas de cuidado de personas

Las cooperativas de cuidado de personas son un tipo de cooperativas agroalimentarias por conexión. Estas brindan una amplia gama de servicios que abarcan desde el cuidado infantil hasta el cuidado de personas mayores, con discapacidad o con enfermedades crónicas.

Se reconoce que las alianzas y acuerdos de colaboración entre las cooperativas de cuidado de personas y otras cooperativas agroalimentarias, contribuyen a la reducción de la carga de trabajo no remunerado que recae sobre las mujeres en el ámbito familiar, promoviendo la equidad de género y su mayor participación en las actividades cooperativas.

Artículo 12.- Instrumentos de fiscalización y rendición de cuentas

Para fortalecer la supervisión y fiscalización de las cooperativas, a fin de alcanzar la realización plena del principio de gestión democrática que rige al modelo cooperativo, las cooperativas agroalimentarias deberán:

a) Implementar instrumentos de fiscalización y mecanismos de control eficaces, que sean al menos equivalentes a los que aplican otras organizaciones cuya naturaleza no sigue el modelo cooperativo, pero que operan en el mismo sector de actividad.

b) Poner en práctica mecanismos y crear espacios de rendición de cuentas que garanticen la transparencia en la gestión de la organización cooperativa y la correcta administración de los recursos de los asociados.

Artículo 13.- Funcionamiento de los órganos internos de las cooperativas agroalimentarias

Para propiciar una mayor participación e integración de los asociados, a fin de alcanzar la realización plena del principio de gestión democrática que rige al modelo cooperativo, las cooperativas agroalimentarias deberán activar y garantizar el correcto funcionamiento de todos los órganos internos que se establecen en sus estatutos, tales como los comités de educación y bienestar social, de igualdad de género, de vigilancia o auditoría interna, de elecciones y de administración.

Capítulo III. Capacitación y Educación Cooperativa

Artículo 14.- Educación y capacitación sobre el modelo cooperativo

Las cooperativas agroalimentarias y las demás entidades del sector cooperativo promoverán la filosofía del modelo cooperativo de una manera que sea relevante y valiosa para cada comunidad, para contrarrestar ideas culturales negativas que minimizan las ventajas de las cooperativas. Lo anterior se hará mediante las siguientes acciones:

a) Promoción de una política integral de formación y capacitación en cooperativismo y asociatividad, con el fin de posicionar el modelo cooperativo como una cultura asociativa vigente y activa, que es reconocida por sus oportunidades y beneficios para los productores y miembros de la comunidad, así como por su contribución a la realización del desarrollo sostenible e inclusivo, y a la transformación ética y sostenible de los sistemas alimentarios.

b) Impulso de la inclusión de contenidos curriculares sobre principios y valores cooperativos, difusión de las ventajas del modelo cooperativo y la formación en emprendimientos cooperativos en los niveles educativos general, técnico-profesional y universitario agroalimentario, especialmente en áreas rurales.

c) Incorporación transversal de la perspectiva de género en todas las fases del diseño e implementación de las capacitaciones. Esto conlleva la necesidad de desarrollar metodologías y contenidos específicos, que aborden las necesidades particulares de las mujeres miembros. Además, se fomentará la sensibilización y formación de la comunidad en general, con el objetivo de impulsar los cambios necesarios para lograr la plena igualdad de género.

d) Realización de intercambios de experiencias exitosas, mediante pasantías, visitas guiadas y otros programas que refuercen los modelos de educación cooperativa. Todo ello por medio de la vinculación con otras cooperativas de la región y la implementación de un enfoque estratégico que integre diversos aspectos formativos y proyecte sus alcances.

En la planificación y ejecución de estas acciones, se tomará en cuenta la pertinencia geográfica, identitaria y vocación productiva de las regiones y subregiones, para promover el desarrollo desde el nivel local hacia el nacional.

Artículo 15.- Capacitación a las cooperativas agroalimentarias

Para superar las brechas formativas existentes y garantizar que las gerencias y equipos técnicos cuenten con capacidades idóneas para gestionar las cooperativas agroalimentarias, éstas en conjunto con las demás entidades del sector cooperativo deberán destinar recursos para:

- a) El mejoramiento de las capacidades de los grupos directivos en gestión empresarial de las cooperativas agroalimentarias.
- b) La formación y entrenamiento de los asociados en herramientas de gestión, administración y finanzas, comercialización, sostenibilidad, innovación, nuevas tecnologías, liderazgo y emprendimientos cooperativos.
- c) El desarrollo de metodologías y acciones para la gestión inclusiva, basadas en la igualdad de género y la no discriminación, con el objetivo de fomentar la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los niveles de la organización y promover la equidad en la toma de decisiones.
- d) La capacitación de cuerpos profesionales de alto nivel en institutos prestigiosos, reconocidos por los Estados.
- e) La capacitación y asesoramiento técnico en la implementación de sistemas de aseguramiento de la calidad y buenas prácticas de producción agroalimentaria, incluyendo los requisitos de la trazabilidad y el cumplimiento de la diligencia debida.
- f) La capacitación y asistencia técnica para fortalecer las iniciativas de las mujeres en cadenas de valor claves como, por ejemplo, cacao, café, flores, hierbas, hortalizas, miel y sus derivados, quinoa y mandioca.
- g) La capacitación, asesoramiento técnico y el intercambio de experiencias en la utilización de mecanismos de autofinanciamiento cooperativo.
- h) La capacitación y asesoramiento técnico que permita una transformación digital de las cooperativas agroalimentarias y su acceso a tecnologías limpias y más eficientes.
- i) La capacitación en las técnicas y tecnologías de la agricultura urbana y en el uso de tecnologías de precisión para la producción de alimentos en el entorno urbano y periurbano.

Artículo 16.- Perspectiva de género y relevo generacional

En los procesos de formación y capacitación desarrollados por las cooperativas agroalimentarias y las demás entidades del sector cooperativo, se adoptará el enfoque de género y el relevo generacional. Estos serán ejes transversales en todos los programas de formación y capacitación, incluidos aquellos dirigidos a líderes de las cooperativas.

Se promoverá la igualdad de oportunidades sin distinción de género en el acceso y seguimiento de las formaciones y capacitaciones, así como la participación activa de los jóvenes.

Artículo 17.- Capacitación a funcionarios públicos sobre el modelo cooperativo

Se establece el deber del Estado de capacitar y sensibilizar a los funcionarios públicos que, como parte de sus labores deban interactuar con cooperativas, sobre el funcionamiento del modelo empresarial cooperativo y sus virtudes.

La capacitación a la que se hace referencia en el párrafo anterior deberá incluir, como mínimo, aspectos teóricos y prácticos relacionados con el modelo cooperativo, así como la promoción de buenas prácticas y la difusión de información actualizada y relevante sobre el sector cooperativo.

Capítulo IV. Encadenamientos Productivos y Sistemas Agroalimentarios

Artículo 18.- Relaciones entre cooperativas

Para el desarrollo y fortalecimiento de las cooperativas agroalimentarias, se fomentará las relaciones con cooperativas y demás entidades de la economía social y solidaria. De tal manera, se promoverá:

- a)** Su integración e interacción con otras cooperativas, incluidas las denominadas cooperativas “de plataforma”.
- b)** La interacción con el sector cooperativo del ahorro y crédito, tendiente a recuperar y reactivar las cooperativas agroalimentarias.
- c)** Su integración en cooperativas de grado superior e instancias inter-cooperativas de mayor alcance en términos territoriales, sectoriales y supranacionales.
- d)** Las alianzas y acuerdos de colaboración con las cooperativas de cuidado de personas, con el objetivo de fomentar la incorporación de las mujeres en las actividades productivas de las cooperativas agroalimentarias. Estas alianzas procurarán la creación de oportunidades para que las mujeres puedan acceder y participar en actividades económicas dentro de las cooperativas, promoviendo la equidad de género.
- e)** La realización de alianzas convergentes con instituciones y organismos públicos.
- f)** La organización de encuentros cooperativos.
- g)** La incorporación de incentivos a la economía circular entre cooperativas agroalimentarias, con particular atención en el tratamiento de residuos y envases, pérdidas y desperdicios de alimentos, reciclaje, producción de biocombustibles y bioinsumos, entre otros. Estos intercambios de la economía circular realizados entre cooperativas agroalimentarias serán actos cooperativos.

Artículo 19.- Actos cooperativos entre cooperativas

Las actividades realizadas conjuntamente por varias cooperativas, como por ejemplo créditos y compras, tendrán el carácter de actos cooperativos cuando dichas actividades se enmarquen dentro del objeto social de las cooperativas participantes.

Artículo 20.- Intercambio de información, previsión climática e inteligencia de mercado

La integración entre cooperativas sea horizontal, vertical o en diversos grados, facultará el intercambio de datos e información de interés climático, ambiental, productivo y comercial, así como su procesamiento y análisis informático. Para estos efectos, el procesamiento y análisis de los datos, incluidos los análisis predictivos y el desarrollo de productos, podrá hacerse con el apoyo de nuevas tecnologías de información y comunicación, como las inteligencias artificiales.

Este intercambio de datos e información, incluido su procesamiento informático, tendrá la naturaleza propia de un acto cooperativo, el cual deberá respetar la legislación de protección de los datos personales y no estará sometido al derecho de la competencia.

Artículo 21.- Cooperativas de datos

Las cooperativas de datos son un tipo de cooperativas agroalimentarias por conexión. Estas se dedican al levantamiento sistemático, la gestión interoperable, así como el análisis de los datos obtenidos durante los procesos que se realizan a lo largo de las distintas cadenas de producción y distribución de alimentos, y que están asociados a los sistemas agroalimentarios.

Cuando otra cooperativa se integre con una cooperativa de datos, ésta última podrá encargarse de realizar los intercambios de datos e información mencionados en el artículo anterior.

La integración que se indica en el párrafo anterior deberá hacerse constar en un documento escrito, el cual deberá ser aprobado por cada una de las cooperativas participantes. En dicho documento se establecerá la finalidad con que se intercambian los datos y la información. Este intercambio de datos e información tendrá la naturaleza propia de un acto cooperativo, que deberá respetar la legislación de protección de los datos personales y no estará sometido al derecho de la competencia.

Artículo 22.- Relaciones comerciales con terceros no asociados

Sin detrimento de los artículos anteriores, se promoverán herramientas de inclusión de las cooperativas agroalimentarias en sistemas agroalimentarios estratégicos, a fin de hacerlos más resilientes ante las crisis. Para ello:

- a) Se permitirán las operaciones de comercio con terceros no asociados, con la única restricción de que las ganancias resultado de estas operaciones se destinarán por completo a las reservas no susceptibles de repartición.
- b) Se promoverá la diversificación de las fuentes de ingreso y la ampliación del giro económico de las cooperativas agroalimentarias, teniendo en cuenta la posibilidad de prestar servicios en distintos eslabones de las cadenas agro-productivas, así como la función holística asociada a los sistemas agroalimentarios.
- c) Se autoriza a las cooperativas agroalimentarias a proveer servicios esenciales en territorios rurales, tales como electricidad, comunicación, internet, vialidad, salud, transporte, servicios logísticos, vivienda y educación, servicios de cuidado de personas, entre otros, atendiendo a las respectivas legislaciones sectoriales y, cuando proceda, en coordinación con las instancias públicas involucradas.
- d) Se permitirá el ingreso de socios no cooperativos en las cooperativas agroalimentarias, incluidos consumidores, manteniendo en todo momento el control de la propiedad cooperativa en socios cooperados y sometiendo a todos los integrantes de la cooperativa a las leyes, reglamentos, normas y estatutos cooperativos.
- e) Se fomentará la incorporación a las cooperativas agroalimentarias de las personas que se dedican a la agricultura familiar, así como de sus estructuras asociativas y representativas, propiciando alianzas con otros actores de la cadena agro-productiva.
- f) Se promoverá la investigación y las iniciativas de desarrollo de modelos de integración cooperativa apropiados para el sector agroalimentario, donde se incluyan alternativas de integración con consumidores, trabajadores y Estados.

Artículo 23.- Acceso de las cooperativas a los mercados públicos

Las cooperativas agroalimentarias, así como las demás entidades del sector cooperativo, podrán acceder a los procesos de compras públicas, incluyendo las licitaciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente. Cuando proceda, las

cooperativas podrán beneficiarse de todo tratamiento más favorable que para estos fines reciban las micro, pequeñas y medianas empresas.

Con el propósito de fortalecer la autonomía y el empoderamiento económico de las mujeres cooperativistas productoras, se establecerán mecanismos y procedimientos específicos que faciliten su participación en los procesos de compras públicas, y se reforzarán los ya existentes.

Artículo 24.- Aseguramiento de la calidad en la producción de alimentos

Las cooperativas agroalimentarias deben cumplir con la legislación alimentaria, en particular con los estándares de calidad propios de la producción de alimentos, garantizando la inocuidad alimentaria, el cumplimiento de las normas sanitarias correspondientes, la lealtad en el comercio y la satisfacción de las expectativas legítimas de los clientes y consumidores. Se establecerán mecanismos de control y verificación de cumplimiento de dichos estándares, priorizándose para ello el uso de nuevas tecnologías.

Las cooperativas agroalimentarias y las demás entidades del sector cooperativo fomentarán la articulación horizontal y vertical en cadenas de valor, para asegurar la inserción en el mercado con una oferta que reúne estándares de calidad y facilite el acceso a instancias de comercialización nacional e internacional.

Artículo 25.- Circuitos cortos de distribución alimentaria y relación directa con consumidores

Las cooperativas agroalimentarias están facultadas para conformar y desarrollar circuitos cortos de distribución de alimentos, estableciendo relaciones directas con los consumidores, que fomenten la comercialización de productos de calidad, promuevan la economía local y contribuyan a garantizar la seguridad alimentaria y nutricional. Las cooperativas agroalimentarias podrán:

- a)** Establecer acuerdos comerciales con redes de distribución de alimentos locales y regionales, con el fin de promover la comercialización directa de productos y la obtención de precios justos para productores y consumidores.
- b)** Informar y capacitar a los consumidores acerca de la producción de los alimentos, su calidad y su origen geográfico, así como sobre los procesos y la gestión de las cooperativas agroalimentarias, la economía social y solidaria, y el desarrollo local integral.
- c)** Establecer mecanismos de transparencia y trazabilidad de los productos, que permitan identificar y demostrar el origen de los alimentos, así como las condiciones sanitarias, éticas, socioeconómicas y ambientales en las que se produjeron, asegurando su calidad e inocuidad. Estas acciones se apoyarán en el uso de nuevas tecnologías, incluidas tecnologías de la información y comunicación.
- d)** Crear programas de certificación participativa que promuevan la venta directa de los productos a los consumidores. Deberá priorizarse la participación de iniciativas de las mujeres en estos programas.
- e)** Promover la incorporación y participación activa de los consumidores en las cooperativas agroalimentarias.
- f)** Fomentar la innovación, el desarrollo y uso de tecnologías, incluidas tecnologías de la información y la comunicación, que permitan una mayor eficiencia en la producción, distribución y comercialización de los alimentos, así como en la gestión de las cooperativas.

g) Promover y difundir los circuitos cortos de distribución de alimentos, para el fomento del consumo de productos locales y la economía de las regiones en las que operan las cooperativas agroalimentarias.

Artículo 26.- Agricultura urbana y tecnologías de precisión para la producción de alimentos

Las cooperativas agroalimentarias podrán incursionar en la agricultura urbana y utilizar las tecnologías de precisión para la producción de alimentos, con el objetivo de aumentar la producción y la eficiencia, así como de reducir el impacto ambiental. A tales efectos, las cooperativas agroalimentarias:

a) Podrán obtener permisos para el uso de espacios públicos y privados en áreas urbanas y periurbanas, siempre y cuando cumplan con los requisitos jurídicos, urbanísticos y ambientales establecidos por la legislación correspondiente.

b) Podrán adquirir tecnologías de precisión para la producción agroalimentaria rural y urbana, incluyendo paneles solares, drones, robots, sistemas de sensores y monitoreo automatizado, sistemas de control de riego y fertilización, entre otros.

c) Deberán implementar prácticas sostenibles en la producción y comercialización de alimentos, incluyendo la utilización de técnicas de “agricultura vertical” y el establecimiento de circuitos cortos de distribución de alimentos.

d) Podrán establecer acuerdos y alianzas estratégicas con organizaciones y empresas que desarrollen tecnología y trabajen en el sector de la agricultura urbana y las tecnologías agrícolas de precisión, con el objetivo de compartir conocimientos y recursos.

Artículo 27.- Gestión económica y autofinanciamiento de las cooperativas agroalimentarias

Las cooperativas agroalimentarias podrán desarrollar y aplicar mecanismos de gestión económica para su autofinanciamiento, como cuotas sociales con derechos de entrega transferibles, fondos rotativos de consolidación, fondos de reserva para fines especiales, la creación de “monedas comunales” y “monedas cooperativas”, entre otros.

Estos mecanismos se utilizarán de preferencia, aunque no necesariamente de forma exclusiva, dentro del contexto de los actos cooperativos realizados dentro de una cooperativa, de un conjunto de cooperativas integradas o de una cooperativa “de plataforma”. Ninguno de esos mecanismos de autofinanciamiento tendrá el carácter jurídico de dinero o moneda de curso legal.

Capítulo V.

Promoción y Fomento de las Cooperativas Agroalimentarias

Artículo 28.- Reconocimiento de las cooperativas como empresas privadas

El Estado y las instituciones públicas reconocerán el carácter de empresa privada que ostentan desde su creación las cooperativas agroalimentarias y brindarles un tratamiento al menos equivalente al que reciben otras formas societarias basadas en capital, en lo referente entre otros: al acceso al financiamiento, a los mercados y compras públicas, a la concesión de avales y garantías para la obtención de créditos, a subsidios, donaciones y proyectos con características y sellos específicos.

Entre las acciones específicas que el Estado y las instituciones públicas deben realizar para garantizar que las cooperativas reciben un tratamiento al menos equivalente al que se le brinda a otras formas societarias, están:

- a) Generar condiciones para el desarrollo de ecosistemas cooperativos y la participación de los capitales de riesgo en el sector cooperativo.
- b) Disminuir los trámites, duración y costes de transacción en la constitución de cooperativas, para que no sean más complejos, extensos, ni costosos que los que rigen la constitución de otras formas societarias basadas en capital.
- c) Promover herramientas de fomento, competitividad e inclusión financiera de las cooperativas.
- d) Instaurar programas públicos que garanticen el acceso igualitario, sin distinción por género, conjunto etario o grupo étnico, a recursos financieros no reembolsables, así como incidir en la creación de líneas de crédito preferenciales en las entidades financieras, que permitan la transformación digital de las cooperativas agroalimentarias y su acceso a tecnologías limpias. Esto incluye la adquisición e instalación de paneles solares y de otras tecnologías limpias, drones, robots, sensores especializados y otros sistemas de monitoreo automatizado, sistemas de control de riego y fertilización, tecnologías de agricultura vertical y urbana, entre otros.
- e) Promover el diseño de productos financieros innovadores para facilitarle a las cooperativas su articulación horizontal y vertical en cadenas de valor, así como su inserción en los mercados.

Artículo 29.- Reconocimiento de las cooperativas extranjeras

El Estado reconocerá el derecho de operación en su territorio, de las cooperativas originarias de otro país, cuando éstas se hallen legalmente constituidas en su país de origen y acrediten su constitución legal ante el registro que el Estado lleva sobre las cooperativas.

Las cooperativas extranjeras se beneficiarán de los regímenes de promoción y protección de la inversión extranjera directa, establecidos mediante los respectivos tratados bilaterales o en los capítulos que sobre la materia contienen los distintos tratados de libre comercio que estén vigentes entre el Estado que recibe la inversión y el Estado en donde se constituyó la cooperativa.

Artículo 30.- Institucionalidad pública para el fomento cooperativo

El Estado creará y promoverá el desarrollo de una institución pública de alto rango, que cuente con recursos suficientes y emplee instrumentos de planificación adecuados, la cual tendrá entre sus competencias institucionales:

- a) Fortalecer y promover el movimiento cooperativo en general y las cooperativas agroalimentarias en particular.
- b) Fomentar el interés de los jóvenes en el modelo cooperativo, así como su participación e incorporación activa en las cooperativas agroalimentarias y en las demás entidades del sector cooperativo.
- c) Fomentar la participación y liderazgo de las mujeres en el sector cooperativo, así como su acceso igualitario a recursos productivos, capacitaciones, servicios y financiamiento.
- d) Realizar la planificación estratégica del sector público que contribuya al crecimiento del movimiento cooperativo.
- e) Establecer mecanismos de colaboración y coordinación interinstitucional con otras instancias gubernamentales que tutelan la seguridad alimentaria y nutricional, como los ministerios o secretarías de agricultura y salud, para coadyuvar en las labores de planificación, ejecución y

evaluación de las políticas y planes tendientes a garantizar la seguridad alimentaria y nutricional y la realización del derecho humano a la alimentación adecuada.

f) Contribuir a la difusión y visibilidad de las actividades de las cooperativas agroalimentarias. En particular, se elaborarán campañas de información y sensibilización sobre los beneficios y aportes que realizan estas cooperativas al desarrollo de las localidades y regiones donde se encuentran, al desarrollo sostenible en general, a la seguridad alimentaria y nutricional, así como a la realización del derecho humano a la alimentación adecuada.

g) Brindar apoyo a las cooperativas agroalimentarias y al movimiento cooperativo en su conjunto, atendiendo a las solicitudes específicas que se le formulen.

h) Promover programas de gobernanza cooperativa en varios niveles.

i) Capacitar a las estructuras y a los funcionarios del Estado, así como a otros actores de la sociedad, sobre el funcionamiento del modelo cooperativo, con el fin de establecer una relación específica con este tipo de empresas y estructurar adecuadamente las políticas públicas de relevancia para las cooperativas agroalimentarias y para las demás entidades del sector cooperativo.

Artículo 31.- Asistencia técnica a las cooperativas brindada por el Estado

El Estado desarrollará una institucionalidad adecuada, con capital humano capacitado, para brindar asistencia técnica a las cooperativas agroalimentarias en temas: administrativos, de campo, nuevas tecnologías, implementación de sistemas de aseguramiento de la calidad y buenas prácticas de producción agroalimentaria, inclusión con enfoque de género, entre otros.

Esta institucionalidad orientará a las cooperativas sobre cómo modificar y fiscalizar el cumplimiento de los estatutos, redactar reglamentos y brindará capacitación a dirigentes y otros asociados.

Se propiciará la capacitación permanente de los funcionarios y su especialización, para brindar la asistencia técnica a las cooperativas agroalimentarias y a las demás entidades del sector cooperativo.

Artículo 32.- Políticas públicas y programas de apoyo al movimiento cooperativo

El Estado adoptará políticas públicas que fomenten y apoyen al movimiento cooperativo en general, y a las cooperativas agroalimentarias en particular. Para su implementación, elaborará programas de acción en conjunto con las cooperativas, que se implementarán a través de las instituciones públicas.

Entre los programas prioritarios para el apoyo a las cooperativas agroalimentarias, el Estado deberá establecer:

a) Programas que incidan directamente en la disminución de los trámites, duración y costes de transacción para la constitución de cooperativas.

b) Programas públicos que garanticen el acceso igualitario, sin distinción por género, conjunto étnico o grupo étnico, a recursos financieros no reembolsables, así como incidir en la creación de líneas de crédito preferenciales en las entidades financieras, que permitan la transformación digital de las cooperativas agroalimentarias y su acceso a tecnologías limpias. Esto incluye la adquisición e instalación de paneles solares y de otras tecnologías limpias, drones, robots, sensores especializados y otros sistemas de monitoreo automatizado, sistemas de control de riego y fertilización, tecnologías de agricultura vertical y urbana, entre otros.

- c) Programas que contribuyan al diseño de productos financieros innovadores e inclusivos, para facilitar a las cooperativas su articulación horizontal y vertical en cadenas de valor, así como su inserción en los mercados.
- d) Programas que fomenten la incorporación y participación de mujeres y jóvenes en las cooperativas agroalimentarias. Estos programas también deben procurar la eliminación de las barreras de entrada relativas al género, conjuntos etarios y grupos étnicos, para integrar los órganos directivos y las cooperativas de grado superior.
- e) Programas de apoyo dirigidos específicamente a las pequeñas cooperativas agroalimentarias y a la creación de sinergias entre éstas y la agricultura familiar. Estos programas prestarán especial atención al apoyo de las pequeñas cooperativas agroalimentarias compuestas mayoritariamente por mujeres.
- f) Programas de promoción de la agricultura urbana cooperativa, adoptando medidas coherentes de ordenamiento urbano y ambiental, y otorgando permisos para el uso de espacios públicos y privados en áreas urbanas y periurbanas.
- g) Programas debidamente financiados con fondos públicos, para el desarrollo del sector cooperativo en general y de las cooperativas agroalimentarias en particular.

Artículo 33.- Promoción del acceso de las cooperativas agroalimentarias a los mercados públicos

El Estado y las instituciones públicas establecerán políticas que faciliten y promuevan el acceso de las cooperativas agroalimentarias a los procesos de compras públicas, incluyendo las licitaciones. Cuando proceda, las cooperativas agroalimentarias podrán beneficiarse de todo tratamiento más favorable que para estos fines reciban las micro, pequeñas y medianas empresas.

Las autoridades encargadas de la contratación pública deberán promover la participación de las cooperativas agroalimentarias en los procesos de compras públicas, considerándolas como proveedores preferentes en aquellos casos en los que su oferta sea competitiva. Estas autoridades establecerán mecanismos y procedimientos específicos que faciliten la participación de las cooperativas agroalimentarias compuestas mayoritariamente por mujeres, en las compras públicas de alimentos y reforzarán los ya existentes.

Se incentivará la conformación de consorcios de cooperativas para mejorar su capacidad de participación en licitaciones y compras públicas de mayor envergadura, y así potenciar su competitividad.

Artículo 34.- Incentivos fiscales para las cooperativas agroalimentarias

El Estado incentivará la creación y desarrollo de las cooperativas agroalimentarias a través de incentivos fiscales. Para estos efectos:

- a) Establecerá y facilitará el acceso a incentivos tributarios dirigidos a las cooperativas, mediante el reconocimiento fiscal explícito de los actos cooperativos.
- b) Permitirá que las cooperativas, según su tamaño, se beneficien de los mismos incentivos fiscales que se le otorgan a las micro, pequeñas y medianas empresas.
- c) Extenderá mecanismos parafiscales de financiamiento para las cooperativas.
- d) Establecerá expresa y claramente la no sujeción de las cooperativas agroalimentarias al impuesto sobre la renta o las utilidades.

e) Fomentará mediante la exoneración de impuestos y otros incentivos fiscales, la adquisición de tecnologías que permitan la transformación digital de las cooperativas agroalimentarias, así como la adopción de tecnologías limpias. Esto incluye la adquisición e instalación de paneles solares y de otras tecnologías limpias, drones, robots, sensores especializados y otros sistemas de monitoreo automatizado, sistemas de control de riego y fertilización, tecnologías de agricultura vertical y urbana, entre otros.

f) Impulsará mediante la exoneración de impuestos y otros incentivos fiscales, la adopción de prácticas de producción sostenible e inclusivas.

Artículo 35.- Promoción del movimiento cooperativo por parte del Estado

El Estado debe promover la difusión y visibilidad de las actividades realizadas por el movimiento cooperativo en general y por las cooperativas agroalimentarias en particular. Para ello deberá:

a) Establecer campañas de comunicación y estrategias de divulgación de los valores y principios cooperativos.

b) Establecer campañas de comunicación y estrategias de divulgación acerca de las actividades realizadas por las cooperativas agroalimentarias. Para ello deberá destacar su importancia en el desarrollo económico y social, tanto en los niveles regional, nacional y local, así como su contribución al desarrollo sostenible en general, a la seguridad alimentaria y nutricional, y a la realización del derecho humano a la alimentación adecuada.

c) Apoyar la realización de ferias, exposiciones y eventos que permitan la exhibición y promoción de los productos y servicios que ofrecen las cooperativas, así como su interacción con la comunidad.

d) Impulsar la utilización de plataformas digitales y redes sociales que permitan difundir la información sobre las cooperativas y su labor en la sociedad.

El Estado deberá trabajar de manera coordinada con las cooperativas y sus organizaciones representativas, para garantizar la adecuada difusión y visibilidad de sus actividades. También garantizará la participación activa de las cooperativas en la elaboración y ejecución de estas estrategias de promoción.

Artículo 36.- Información y estadísticas sobre la situación de las cooperativas

El Estado deberá generar información y estadísticas sobre la situación del movimiento cooperativo en los diferentes territorios en que está presentes. Para ello, el Estado:

a) Fomentará el desarrollo de mayor evidencia y datos sobre el modelo cooperativo, a fin de validar la incorporación de recursos en educación cooperativa y asociativa, fijando criterios de realidad que sirvan para demostrar sus ventajas en diversos temas.

b) Elaborará indicadores de resultados sobre la producción y servicios que generan las cooperativas agroalimentarias, para evidenciar el valor agregado económico y social que aportan, incluida su contribución a la seguridad alimentaria y nutricional.

c) Promoverá la actualización y normalización de las estadísticas cooperativas, atendiendo las *Directrices relativas a las estadísticas sobre las cooperativas* de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

d) Creará y administrará registros oficiales sobre las cooperativas.

e) Apoyará el desarrollo de plataformas de información cooperativa.

f) Elaborará diagnósticos y estudios que permitan identificar las necesidades de las cooperativas agroalimentarias y que servirán de fundamento para establecer y ejecutar programas de apoyo. En estos diagnósticos y estudios se favorecerá la generación de informaciones y datos desagregados por sexo, que permitan identificar avances y desafíos de género en el sector cooperativo.

Capítulo VI. Disposiciones Finales

Artículo 37.- Reglamentación

La reglamentación de la presente ley será adoptada dentro del plazo de 6 meses contados a partir de su publicación. La reglamentación no será un requisito para la plena vigencia y aplicación de la presente ley.

Artículo 38.- Vigencia

La presente ley regirá a partir de su publicación.